

## **AUTO No. 00995**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que el día 27 de Julio de 2011 mediante radicado 2011ER90597 la señora **MARÍA ELENA TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.816 solicitó a esta entidad se verifique la presunta infracción a las normas de publicidad exterior visual por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 47 N0. 98- 21 (sic) Carrera 47 A No. 98 - 17, barrio la Castellana quien cuenta con un aviso que sobresale a la fachada.

Que el día 20 de Septiembre de 2011 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el radicado 2011EE117951 en el cual informó a la señora **MARÍA ELENA TRIANA** que el grupo de publicidad exterior visual realizó visita técnica de verificación el día 2 de Septiembre de 2011 en la Carrera 47 No. 98- 21 (sic) Carrera 47 A No. 98 - 17 con el fin de generar las respectivas actuaciones administrativas.

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el requerimiento 2011EE117961 del 20 de Septiembre de 2011 en el que solicitó al señor **JAIME ENRIQUE URIZA** en calidad de propietario de la publicidad ubicada en la carrera 47 A No. 98 – 21 (sic) Carrera 47 A No. 98 - 17:

1. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso.
2. Deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.
3. Deberá retirar o abstenerse de instalar el aviso en la culata.

**AUTO No. 00995**

4. Deberá retirar o abstenerse de instalar el elemento en el espacio público.
5. Deberá abstenerse de instalar el aviso separado de fachada.
6. La superficie del aviso deberá estar completamente adosada a la fachada propia del establecimiento.
7. Deberá iniciar el proceso de solicitud de registro del aviso ante esta Secretaría.

Que el día 21 de Marzo de 2012 mediante radicado 2012ER037136 la señora **MARÍA ELENA TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.816 solicitó a esta entidad una acción que erradique la transgresión a la normativa ambiental pues a la fecha no observa cambio alguno en su entorno en cuanto a lo informado en el radicado 2011ER90597.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento 2011EE117951, el día 17 de Abril de 2012, mediante acta No 38, encontrando que el señor **JAIME ENRIQUE URIZA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04021 del 18 de mayo del 2012 en el cual sugiere al grupo legal iniciar el proceso sancionatorio al señor **JAIME ENRIQUE URIZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04021, 18 de mayo del 2012 cuyo contenido se describe a continuación:

**Concepto Técnico No. 04021, 14 de junio del 2016**

<p><b>ASUNTO RADICADO:</b> Alcance radicado 2012ER037136 de 21/03/2012 <b>FECHA DE LA VISITA 1:</b> 02/09/2011 <b>FECHA DE LA VISITA 2:</b> 17/04/2012 <b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:</b> JAIME ENRIQUE URIZA <b>RAZÓN SOCIAL:</b> UNIARTE NORTE <b>NIT Y/O CEDULA:</b> 79.101.330-7 <b>EXPEDIENTE:</b> No tiene <b>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:</b> Carrera 47 A No. 98 - 17 <b>LOCALIDAD:</b> Barrios Unidos <b>BARRIO:</b> La Castellana</p>
---

**AUTO No. 00995**

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.  
(...).

**2. ANTECEDENTES:**

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER90597	27/07/2011	Oficio
2011EE117951	20/09/2012	Respuesta a Oficio
2011EE117961	20/09/2011	Requerimiento
Acta/Seguimiento al Requerimiento No. 38	17/04/2012	Seguimiento al Requerimiento No. 2011EE117961 de 20/09/2011

(...)

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	Aviso no divisible de una cara o exposición
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	MARQUETERÍA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	Sin definir
<b>e. UBICACIÓN</b>	Fachada – Espacio Publico
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 47 A No. 98 – 17
<b>g. LOCALIDAD</b>	Barrios Unidos
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	Zona Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios.

(...)

**3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

(...)

**AUTO No. 00995**

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- Se ubica en establecimiento (o en parte del inmueble) que no cumple con la excepción planteada para el aviso separado de fachada (Infringe Artículo 5, Decreto 506/2003).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, a la persona natural, JAIME ENRIQUE URIZA el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la persona natural, JAIME ENRIQUE URIZA según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JAIME ENRIQUE URIZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79. 101.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE** ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando presuntamente con ésta conducta los artículos 7° literal a, 8° literal a 5° literal a, del Decreto 959 de 2000 así como el artículo 5 del Decreto 506 de 2003 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Página 4 de 8

### **AUTO No. 00995**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JAIME ENRIQUE URIZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79. 101.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE**, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

### **AUTO No. 00995**

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JAIME ENRIQUE URIZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79. 101.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE**, ubicado en la Carrera 47 A No. 98 - 17 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera la normativa ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **JAIME ENRIQUE URIZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79. 101.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **UNIARTE NORTE**, en la Carrera 47 A No. 98 - 17 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación .

Página 6 de 8

**AUTO No. 00995**

**QUINTO:** De conformidad con el art. 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaría Distrital de Ambiente.

**SEXTO.-**Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-08-2014-486*

**Elaboró:**

OLGA CECILIA ROSERO LEGARDA	C.C: 27074094	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 00995**

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
<b>Aprobó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
<b>Firmó:</b>								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016